

N° **0183**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 07.JUL.2022

VISTOS:

El Memorando N° 001942-2022-INABIF/USPNNA, de la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Informe N° 246-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano, y el Informe N° 000347-2022-INABIF/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 001942-2022-INABIF/USPNNA, de fecha 31 de mayo del 2022, la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- comunica las vacaciones de la Directora del CAR Especializado Aldea San Ricardo, y solicita la encargatura de la servidora CAS FLOR DE MARIA MARQUEZ QUINTO, Trabajadora Social, por el periodo de tres (03) días, a partir del 06 al 08 de junio del 2022;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios-CAS, pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato;

Que, el literal d) del numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, la Encargatura por suplencia, entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un/una servidor/a temporalmente por otro/a por necesidad del servicio;

Que, asimismo, el literal e) del numeral 63.2 del precitado artículo establece que el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones; asimismo, el encargo se formaliza por Resolución de la Dirección Ejecutiva o a quien este delega dicha facultad y no podrá exceder el periodo presupuestal, asimismo, no otorga derecho permanente al cargo, ni al diferencial remunerativo, a menos que, se supere los treinta (30) días en éste;

Que, es de señalar, igualmente, que la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a

N° **0183**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 07.JUL.2022

servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la indicada Directiva Específica, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva y en virtud de ello, se delegó dicha función a la Sub Unidad de Potencial Humano, en aplicación con el literal g) del artículo 4 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022;

Que, dado que ha culminado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al requerimiento de la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, resulta procedente se encargue por suplencia las funciones de la dirección del CAR Aldea San Ricardo, de la indicada Unidad de Línea, a la servidora CAS FLOR DE MARIA MARQUEZ QUINTO, Trabajadora Social, con eficacia anticipada, por el periodo de tres (03) días, a partir del 06 al 08 de junio del 2022; y en adición a sus funciones;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF.DE - Lineamientos para el Desplazamiento de Personal bajo la Modalidad de Encargo", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765, de fecha 16 de setiembre de 2013, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR por suplencia a la servidora CAS FLOR DE MARIA MARQUEZ QUINTO, Trabajadora Social, las funciones de la dirección del CAR Especializado Aldea San Ricardo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el

Nº **0183**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 07.JUL.2022

Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de tres (03) días, a partir del 06 al 08 de junio del 2022; en adición a sus funciones.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano